



VIERNES 28 DE JUNIO DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCLIV - N° 121  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### **La legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10640**

**Artículo 1°.-** Suspéndese la entrada en vigencia de la Ley N° 10596 por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de sanción de la presente Ley.

**Artículo 2°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que en acuerdo con el Tribunal Superior de Justicia establezcan los criterios y mecanismos para la aplicación progresiva de la Ley N° 10596.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO.: OSCAR FELIX GONZALEZ, PRESIDENTE PROVISORIO – GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

#### **Decreto N° 752**

Córdoba, 27 de junio de 2019

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.640 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN MARTIN FARFAN, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

#### **Decreto N° 745**

Córdoba, 24 de junio de 2019

**VISTO:** el Expediente N° 0622-132036/2018 del registro de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se gestiona la designación con carácter titular de la docente Daniela Alejandra GONZÁLEZ, en el cargo Jefe de Sección Enseñanza Práctica (13-473) en el Instituto Provincial de Educa-

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Ley: 10640.....	Pag. 1
Decreto N° 752.....	Pag. 1
Decreto N° 745.....	Pag. 1
Decreto N° 721.....	Pag. 2
Decreto N° 743.....	Pag. 2

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 654.....	Pag. 3
Resolución N° 655.....	Pag. 4
Resolución N° 656.....	Pag. 5
Resolución N° 657.....	Pag. 5
Resolución N° 658.....	Pag. 6
Resolución N° 659.....	Pag. 6
Resolución N° 660.....	Pag. 7

#### MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 118.....	Pag. 8
------------------------	--------

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Resolución N° 42.....	Pag. 8
-----------------------	--------

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 12.....	Pag. 9
-----------------------	--------

#### ENTE REGULADOR DE SERV PÚBLICOS

Resolución General N° 41.....	Pag. 10
Resolución General N° 42.....	Pag. 11

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1568.....	Pag. 14
------------------------------------	---------

ción Agrotécnica N° 293 "Agr. Orestes Chiesa Molinari", de la ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional de la jurisdicción ministerial actuante. Que obran en autos constancias que acreditan el efectivo desarrollo del proceso de selección para la cobertura del cargo de que se trata, en especial la constancia de la publicación de la vacante, planilla de inscripción, padrón de la primera convocatoria, orden de mérito y formulario de ofrecimiento a la señora González.

Que en relación a la mencionada docente se agrega documentación que da cuenta de su situación de revista y régimen de incompatibilidades, así como Certificado del artículo 28 de la Ley N° 9680, expedido por el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual.

Que consta Acta de Puesta en Posesión de Cargo, de fecha 30 de abril de 2018, suscripta por el Director del establecimiento Educativo de marras y

por la docente González; lo cual encuentra reflejo en el formulario MAB obrante en las presentes.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos de la unidad ministerial de origen específica la imputación presupuestaria para hacer frente a la erogación que lo propiciado implica.

Que el presente trámite engasta en lo previsto por los artículos 26 y 50, inciso c), apartado c.2) del Decreto-Ley N° 214/E/1963 y su Decreto Reglamentario N° 1325/2010.

Que a mérito de lo normado por el artículo 16 del Decreto Reglamentario citado, y considerando que la toma de posesión de la vacante se produjo el día 30 de abril de 2018, corresponde disponer la designación de la señora González a partir de la fecha del presente instrumento legal, convalidando los servicios prestados por la docente desde el citado 30 de abril de 2018, al único efecto de regularizar su situación de revista.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 8575, lo dictaminado por la Jefatura de Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 24/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 496/2019 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal,

con carácter titular, a la señora Daniela Alejandra GONZÁLEZ, D.N.I. N° 27.662.745, en el cargo Jefe de Sección Enseñanza Práctica (13-473) en el Instituto Provincial de Educación Agrotécnica N° 293 "Agr. Orestes Chiesa Molinari", de la ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación; y CONVALÍDASE los servicios prestados por la mencionada docente en el cargo referido, desde el 30 de abril de 2018 hasta la fecha del presente acto, al solo efecto de regularizar su situación de revista.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que implica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior a Jurisdicción 1.35, Programa 365, Partida Principal 01, Parcial 01 "Personal Permanente", Grupo 13, Cargo 473 "Jefe de Sección Enseñanza Práctica", del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 721

Córdoba, 24 de junio de 2019

**VISTO:** La ausencia transitoria del señor Ministro de Obras Públicas y Financiamiento,

**Y CONSIDERANDO:** Que el artículo 9° del Decreto N° 1791/2015 dispone que, en caso de ausencia transitoria, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Que como lo prevé la mencionada norma, corresponde designar al señor Ministro de Gobierno para que subrogue al señor Ministro de Obras Públicas y Financiamiento, mientras dure su ausencia.

Por ello, la norma citada y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 – inciso 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Ministro de Gobierno, Juan Carlos MASSEI, para que subrogue al señor Ministro de Obras Públicas y Financiamiento, Cr. Ricardo Roberto SOSA, a partir del día 26 de junio de 2019 y mientras dure su ausencia.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y Financiamiento y de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / CR. RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 743

Córdoba, 24 de junio de 2019

**VISTO:** el Expediente N° 0722-147363/2019 del registro de la Dirección General de Educación Primaria (D.G.E.P.), dependiente del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:** Que por las presentes actuaciones se propicia la designación, con carácter titular, del personal docente que resultó adjudicatario de cargos vacantes de Inspector Técnico Seccional, en establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación, en virtud de la convocatoria a Con-

curso de Títulos, Antecedentes y Oposición oportunamente dispuesta por Resolución N° 1006/2018 de la Dirección General referida, convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 1639/2018, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 10.237.

Que obra Resolución N° 1007/2018 de la D.G.E.P., por la cual se establecieron los requisitos para la inscripción en el concurso de que se trata, las etapas del mismo y la asignación de puntajes.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 10 de la citada Ley N° 10.237 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 930/2015, mediante Resoluciones Nros. 750/2018 y 837/2018, todas de la Secretaría de Educación, fueron designados los miembros del Jurado del Concurso.

Que una vez notificada a los postulantes inscriptos la Lista de Orden de Mérito Definitiva, se incorporan en autos diversas Actas elaboradas por el aludido Jurado y ordenadas conforme la Región a la que pertenecía cada cargo, que certifican el efectivo desarrollo de las distintas etapas concursales.

Que dicho Tribunal confecciona Dictamen Final, en el cual se nombra a aquellos participantes que han superado las instancias concursales correspondientes a los puestos en cuestión; asimismo, se detallan los cargos que resultaron fracasados y desiertos, y se incorpora la Lista de Orden de Mérito Definitiva, debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del referido Decreto Reglamentario N° 930/2015, la Comisión Permanente de Concursos del Ministerio del ramo eleva las actuaciones a la Dirección General de Educación Primaria para el progreso del trámite; dejándose constancia de que no se han presentado objeciones al procedimiento llevado a cabo.

Que en tales circunstancias, la titular de la Dirección General actuante, conjuntamente con la señora Presidenta de la Junta de Calificaciones y Clasificaciones D.G.E.I. y D.G.E.P., el señor Coordinador Comisión de Concursos- Ley N° 10.237 y el señor Asesor Técnico Administrativo de la D.G.E.P., suscriben el Acta mediante la cual los concursantes ganadores prestan conformidad a las designaciones en trámite.

Que obra incorporada en autos la imputación presupuestaria que certifica la existencia de fondos para atender a la gestión de marras, la que ha sido elaborada por la Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión Administrativa de la unidad ministerial actuante.

Que en su mérito, habiéndose sustanciado el concurso de conformidad a lo establecido por la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/2015, y reuniendo los aspirantes los requisitos legales y reglamentarios exigidos para los cargos propuestos, corresponde disponer su designación como Inspectores Técnicos Seccionales (Educación Primaria), en establecimientos educativos dependientes de la D.G.E.P.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 654

Córdoba, 24 de junio de 2019

**VISTO:** La Nota N° SDEE01-373177132-519 del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la cobertura de cargos vacantes de Inspector Enseñanza Media, Especial y Superior, en el ámbito de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 031/19 emanada de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Que en el Anexo I de la referida Resolución N° 031/19 se detallan los car-

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 8575, lo dictaminado por la Jefatura de Área Jurídica del Ministerio de Educación N° 881/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 500/2019 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESIGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal y con carácter titular, en tres (3) cargos de Inspector Técnico Seccional en establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación, en virtud del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesto por Resolución N° 1006/2018 de la Dirección General referida y convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 1639/2018, a las personas nominadas en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante del presente acto, de conformidad al detalle allí obrante.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que implica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a Jurisdicción 1.35, Programa 384, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 -Personal Permanente-, Grupo 13, Cargo 065 -Inspector de Escuelas Primarias-, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO – SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

ANEXO

gos que se encuentran vacantes y se convocan para cubrir mediante Concurso de Títulos Antecedentes y Oposición.

Que el art. 10 de la Ley N° 10237, establece taxativamente: "Estado de vacancia y convocatoria. Producida la vacante, en el término de cinco (5) días la Dirección General de Nivel/Modalidad en cuyo ámbito se hubiese generado aquella, declarará la misma ad referendum del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y formalizará la convocatoria respectiva..."

Que declarada la vacancia en el marco legal aludido y ya en sustanciación el Concurso de que se trata, corresponde previo a la designación de los aspirantes que resultaren adjudicatarios, convalidar lo actuado en virtud que no existe impedimento jurídico formal para adoptar dicha medida.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1030/19 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 22 por la Dirección General de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** CONVALIDAR lo actuado por la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, en relación a declarar la vacancia de cargos de Inspector Enseñanza Media, Especial y Superior, en el ámbito de la aludida Dirección General, cuya medida fuera dispuesta por el art. 1° de la

Resolución N° 031/19 y su Anexo I, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

**Resolución N° 655**

Córdoba, 27 de junio de 2019

**VISTO:** El expediente N° 0595-126935/2015 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:** Que las presentes actuaciones se relacionan con el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 1075/2015 del Ministerio de Educación, en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley N° 9361, para la cobertura del cargo N° 234 -Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Gestión Administrativa dependiente del citado Ministerio.

Que de conformidad a lo previsto en el art. 16 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicado en la Página Web Oficial del Gobierno Provincial.

Que conforme surge de constancias obrantes en autos los señores ABAD, Juan Manuel DNI N° 28.064.406; CARRANZA, Gonzalo Gabriel DNI N° 34.069.025; GONZÁLEZ, Omar Enrique DNI N° 17.271.719; LAVINI GARLATI, Nicolás Alejandro DNI N° 36.154.070; LEITA, Lorena Paola DNI N° 32.426.205; QUEVEDO, Liliana Mabel DNI N° 13.535.768 y SUAREZ QUERO, Luis Federico DNI N° 27.549.348, fueron los inscriptos para participar en el concurso que se trata.

Que los integrantes del Tribunal del Concurso detallan en el Anexo I las personas concursantes que se encontraron ausentes al momento de la prueba de oposición. No se ha sido nominados en el orden de mérito aquellos/as concursantes que no acreditaron los requisitos excluyentes por no haber presentado la documentación respaldatoria o por ser la misma insuficiente y/o no aprobaron con un puntaje superior o igual al 70% la prueba de oposición y/o la entrevista personal; o bien aquellos que estuvieron ausentes en las dos últimas instancias concursales. Asimismo en el Anexo II se refleja la Orden de mérito Provisoria que resulta del concurso propiciado y sus pertinentes comunicaciones a fs.88/91.

Que se incorpora Orden Merito Definitiva del citado cargo que ubica a la señora Liliana Mabel QUEVEDO en el orden uno con un puntaje de 99.95 siendo notificada (fs.93/95) sin verificarse observaciones.

Que por Decreto N°498/19 y Anexos, cuya copia se incorpora en autos (fs. 106/111), se aprueba la nueva estructura orgánica desprendiéndose de la misma que el cargo de referencia fue eliminado, lo que torna abstracto su cobertura.

Que en virtud del citado Decreto se reorganizaron los recursos humanos,

disponiéndose la reconversión de diversas unidades del organigrama produciéndose así la modificación en su denominación y/o dependencia.

Que el Area Jurídica dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio, expresa en su Dictamen N° 1144/2019 que dejar sin efecto el llamado a concurso en esta instancia no lesiona los derechos de quienes participaron en el procedimiento de selección instrumentado.

Que los concursantes en el estado actual de las tramitaciones ostentan un "interés legítimo" respecto de dicho trámite, existiendo en ellos una expectativa en su designación, lo que de ningún modo obliga a la Administración -por tratarse de un acto discrecional- a materializar el acto definitivo del nombramiento, habida cuenta que las circunstancias de hecho cambiaron conforme a la reorganización de la estructura orgánica.

Que Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 765/2014 se expidió sobre la temática en cuestión considerando que: "...el derecho del que venció en el concurso está condicionado a la necesidad de empleo. Es un derecho que se hace efectivo cuando se provee el cargo, pero no puede invocarse para formar a la Administración Pública a llenar el cargo, pues este no existe para el candidato, si no el candidato para el cargo (Bielsa, Rafael: "Principios de Derecho Administrativo, 2a. Ed., pág. 422, Ed. El Ateneo, Bs. As., 1948)..."

Que asimismo la doctrina se pronunció señalando que: "... El concurso no debe mencionarse entre los modos o formas ingresar a la función pública o al empleo público. Solo constituyen un procedimiento de selección del funcionario o el empleado público cuyo ingreso al cargo tiene lugar mediante nombramiento que hace la respectiva autoridad" (Marienhoff, Miguel S.: "Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, pág. 97/98; Ed. Abeledo Perrot.; Bs. As., 1974).

Que en consecuencia corresponde en esta instancia, dejar sin efecto el llamado a concurso para la cobertura del cargo N° 266 Jefatura de Área Técnico Legal de la Dirección General de Coordinación Operativa dependiente del entonces Ministerio de Infraestructura.

Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Area Jurídica de este Ministerio con el N° 1144/2019 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE:**

**Art. 1°.** DEJAR sin efecto el llamado a concurso para la cobertura del cargo N° 234 -Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Gestión Administrativa dependiente del citado Ministerio, cuya cobertura fuera dispuesta mediante el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposi-

ción convocado por Resolución Ministerial N° 1075/2015, en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley N° 9361, por las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Direc-

ción de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

## Resolución N° 656

Córdoba, 27 de junio de 2019

**VISTO:** El Expediente N° 0595-126934/15 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:** Que en las presentes actuaciones se tramita la resolución del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución N°1075/15 de éste Ministerio, para la cobertura del Cargo N° 216 -Subdirector de Jurisdicción de Educación Especial de la entonces Dirección General de Regímenes Especiales-, dependiente del Ministerio de Educación.

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, los agentes Mayra Ayelén ACOSTA (M.I. N° 34.469.088), Adriana Beatriz AYEN (M.I. N° 18.173.854), José Luis CHABÁN (M.I. N° 16.683.385) María Eugenia MEDINILLA (M.I. N° 30.899.361), Marcela Eugenia OCHOA (M.I. N° 17.629.350) y Silvia Marcela PRADOS (M.I. N° 21.627.360), fueron los inscriptos para participar en el concurso de que se trata.

Que los integrantes del Tribunal del Concurso detallan en el Anexo I las personas que formalizaron el proceso de inscripción, pero no cumplieron acabadamente con lo establecido en las bases y condiciones del concurso y en la Ley N° 9361 y su reglamentación, señalando en el Anexo II los concursantes que no acreditaron los requisitos excluyentes por no haber presentado la documentación respaldatoria o por ser la misma insuficiente, y/o no aprobaron con un puntaje superior o igual al setenta por ciento (70%) de la prueba de oposición, y/o la entrevista personal, o los que estuvieron ausentes en las dos últimas instancias concursales, por lo que no se elaboró el Orden de Mérito correspondiente al cargo, declarándose al mismo Desierto, adjuntándose en autos el Orden de Mérito Provisorio y sus

pertinentes comunicaciones.

Que se incorpora Orden de Mérito Definitivo del citado cargo, del cual se desprende que el mismo queda vacante, atento a las razones expuestas precedentemente, obrando además las respectivas notificaciones.

Que en virtud de lo reseñado, y no habiendo participantes en condiciones de ser designados en el cargo concursado, corresponde en esta instancia emitir el acto que declare desierta la cobertura del Cargo N° 216 -Subdirector de Jurisdicción de Educación Especial de la entonces Dirección General de Regímenes Especiales-, dependiente de este Ministerio.

Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de éste Ministerio con el N° 1149/19 y en uso de sus facultades atribuidas por el art. 16 de la Ley N° 9361, y lo dispuesto por el art. 11, inc. 4) del Decreto N° 1791/15;

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.-** DECLARAR desierta la cobertura del Cargo N° 216 -Subdirector de Jurisdicción de Educación Especial de la entonces Dirección General de Regímenes Especiales- dependiente de este Ministerio, la que fuera dispuesta mediante el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución Ministerial N° 1075/15, por la razón expuesta en el considerando del presente instrumento legal.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.  
FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

## Resolución N° 657

Córdoba, 27 de junio de 2019

**VISTO:** El Expediente N° 0595-126920/15 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:** Que en las presentes actuaciones se tramita la resolución del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución N°1075/15 de éste Ministerio, para la cobertura del Cargo N° 209 -Jefatura de Sección Apoyo Administrativo Río IV de la Jefatura de Área Factor Humano-, dependiente del Ministerio de Educación.

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, los agentes José Rafael BALAGUER (M.I. N° 12.640.426), Lucrecia Paola BISSIO (M.I. N° 35.472.633), Adriana Graciela BONFIGLIO (M.I. N° 12.144.409), Sahira Vanesa CUELLO (M.I. N° 28.119.760), Eduardo Sergio GONZÁLEZ (M.I.

N° 12.863.167), Natalia Carolina LLANOS (M.I. N° 29.787.749) y Sandra Silvana SOTO (M.I. N° 18.687.014), fueron los inscriptos para participar en el concurso de que se trata.

Que los integrantes del Tribunal del Concurso detallan en el Anexo I las personas que formalizaron el proceso de inscripción, pero no cumplieron acabadamente con lo establecido en las bases y condiciones del concurso y en la Ley N° 9361 y su reglamentación, informando además, que no se llevaron a cabo las entrevistas personales, ya que ninguno de los postulantes aprobó la instancia de las Pruebas de Oposición, por lo que no se elaboró el Orden de Mérito correspondiente al cargo declarándose al mismo Desierto, acompañándose el Orden de Mérito Provisorio y sus pertinentes comunicaciones.

Que se incorpora Orden de Mérito Definitivo del citado cargo, del cual se desprende que el mismo queda vacante, atento a la razón expuesta, obrando además las respectivas notificaciones.

Que en virtud de lo reseñado, y no habiendo participantes en condiciones de ser designados en el cargo concursado, corresponde en esta instancia emitir el acto que declare desierta la cobertura del Cargo N° 209 -Jefatura de Sección Apoyo Administrativo Río IV de la Jefatura de Área Factor Humano-, dependiente de este Ministerio.

Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de éste Ministerio con el N° 1145/19 y en uso de sus facultades atribuidas por el art. 16 de la Ley N° 9361, y lo dispuesto por el art. 11, inc. 4) del Decreto N° 1791/15;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

### Resolución N° 658

Córdoba, 27 de junio de 2019

**VISTO:** El Expediente N° 0595-126913/15 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:** Que en las presentes actuaciones se tramita la resolución del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución N°1075/15 de éste Ministerio, para la cobertura del Cargo N° 222 -Subdirección de Jurisdicción de Educación Física de la entonces Dirección General de Regímenes Especiales, dependiente del Ministerio de Educación.

Que conforme surge de constancias obrantes en autos los agentes Elsa Susana MATTOS (DNI N° 17.001.730) y David Sebastián OLMOS (DNI N° 26.171.100), fueron los inscriptos para participar en el concurso que se trata.

Que los integrantes del Tribunal del Concurso informan que no se llevaron a cabo las entrevistas personales ya que ninguno de los postulantes a este cargo aprobó la instancia de las Prueba de Oposición, por lo cual no se elabora el Orden de Mérito correspondiente al cargo ya que el mismo se declara desierto; acompañando el Orden de Mérito Provisorio y sus pertinentes comunicaciones.

Que a fs.78 se incorpora Orden de Mérito Definitivo del citado cargo del cual se desprende que el mismo queda vacante, atento la razón expuesta,

### Resolución N° 659

Córdoba, 27 de junio de 2019

**VISTO:** El Expediente N° 0595-126911/15 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:** Que en las presentes actuaciones se tramita la resolución del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución N°1075/15 de éste Ministerio, para la cobertura del Cargo N° 220 -Subdirección de Jurisdicción de Educación Técnica de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, depen-

**Art. 1°.-** DECLARAR desierta la cobertura del Cargo N° 209 -Jefatura de Sección Apoyo Administrativo Río IV de la Jefatura de Área Factor Humano- dependiente de este Ministerio, la que fuera dispuesta mediante el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución Ministerial N° 1075/15, por la razón expuesta en el considerando del presente instrumento legal.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

obrando a fs.79/80 las respectivas notificaciones.

Que en virtud de lo reseñado, y no habiendo participantes en condiciones de ser designados en el cargo concursado, corresponde en esta instancia emitir el acto que declare desierta la cobertura del Cargo N° 222 -Subdirección de Jurisdicción de Educación Física de la entonces Dirección General de Regímenes Especiales-, dependiente de este Ministerio.

Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de éste Ministerio con el N° 1147/19 y en uso de sus facultades atribuidas por el art. 16 de la Ley N° 9361, y lo dispuesto por el art. 11, inc. 4) del Decreto N° 1791/15;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.-** DECLARAR desierta la cobertura del Cargo N° 222 -Subdirección de Jurisdicción de Educación Física de la entonces Dirección General de Regímenes Especiales- dependiente de este Ministerio, la que fuera dispuesta mediante el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución Ministerial N° 1075/15, por la razón expuesta en el considerando del presente instrumento legal.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

diente del Ministerio de Educación.

Que conforme surge de constancias obrantes en autos los agentes GOMEZ, Luis Antonio (DNI N° 11.801.009); QUINTANA, Claudia Inés (DNI N° 16.083.709) y ROMERO Elio Héctor (DNI N°17.158.459) fueron los inscriptos para participar en el concurso que se trata.

Que los integrantes del Tribunal del Concurso informan que no han sido nominados en el Orden de Mérito aquellos/as concursantes que no acreditaron los requisitos excluyentes, por no haber presentado la documentación respaldatoria o por ser la misma insuficiente y/o no aprobaron con un puntaje superior o igual al 70% la prueba de oposición y/o la entrevista

personal; o bien aquellos que estuvieron ausentes en las dos últimas instancias concursales, motivo por lo cual no se elabora el Orden de Mérito correspondiente al cargo ya que el mismo se declara desierto, acompañando a fs.77 el Orden de Mérito Provisorio, y a fs.78/80 sus pertinentes comunicaciones.

Que se incorpora Orden de Mérito Definitivo del citado cargo, del cual se desprende que el mismo queda vacante, atento a la razón expuesta, obrando las respectivas notificaciones (fs. 82/84).

Que en virtud de lo reseñado, y no habiendo participantes en condiciones de ser designados en el cargo concursado, corresponde en esta instancia emitir el acto que declare desierta la cobertura del Cargo N° 220 -Subdirección de Jurisdicción de Educación Técnica de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente de este Ministerio.

Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de éste Ministerio con el N° 1148/19 y en uso de sus facultades

atribuidas por el art. 16 de la Ley N° 9361, y lo dispuesto por el art. 11, inc. 4) del Decreto N° 1791/15;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.- DECLARAR** desierta la cobertura del Cargo N° 220 -Subdirección de Jurisdicción de Educación Técnica de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional- dependiente este Ministerio, la que fuera dispuesta mediante el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución Ministerial N° 1075/15, por la razón expuesta en el considerando del presente instrumento legal.

**Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, dése intervención a la Dirección de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

## Resolución N° 660

Córdoba, 27 de junio de 2019

**VISTO:** El Expediente N° 0595-126918/15 -dos (2) cuerpos- del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la resolución del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución N°1075/15 de éste Ministerio, para la cobertura del Cargo N° 208 -Jefatura de Sección Mesa de Entradas- Jefatura de Departamento Administración, Personal y Mantenimiento-, dependiente del Ministerio de Educación.

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, los agentes Fabián Andrés ÁLVAREZ (M.I. N° 16.742.390), Florencia BALDACCINI (M.I. N° 32.786.916), Adriana Mabel CARNERO (M.I. N° 12.998.313), Nanci Miriam CISTERNA (M.I. N° 17.906.311), Claudia Mercedes COPPETTI (M.I. N° 17.531.415), Alejandra Elizabeth CORBALÁN (M.I. N° 27.672.229), María Silvia FERREYRA (M.I. N° 17.533.384), Gisela Belén GONZÁLEZ (M.I. N° 32.080.011), Clelia Ivone GUTIERREZ (M.I. N° 28.124.919), Mariana Elizabeth MAMMANA (M.I. N° 27.173.600), Natalia Paola MENGHI (M.I. N° 32.683.763), Teresita del Valle PACHECO (M.I. N° 11.150.109), Alejandro Javier PARDAL (M.I. N° 23.287.911), Cecilia Adriana QUIROGA (M.I. N° 21.967.522), Javier Alberto RODRÍGUEZ (M.I. N° 25.782.012), Sebastián de Dios ROQUE (M.I. N° 23.458.107) Graciela Inés VERA (M.I. N° 14.893.678), Jorge Eduardo VILLACORTA (M.I. N° 23.459.345) e Ysidro Genaro ZAMUDIO LÓPEZ (M.I. N° 95.002.757), fueron los inscriptos para participar en el concurso de que se trata.

Que los integrantes del Tribunal del Concurso detallan en el Anexo I las personas que formalizaron el proceso de inscripción, pero no cumplieron acabadamente con lo establecido en las bases y condiciones del concurso y en la Ley N° 9361 y su reglamentación, señalando en el Anexo II los concursantes que se encontraron ausentes en la prueba de oposición, por lo que no se elaboró el Orden de Mérito corres-

pondiente al cargo, declarándose al mismo Desierto, adjuntándose en autos el Orden de Mérito Provisorio y sus pertinentes comunicaciones.

Que se incorpora Orden de Mérito Definitivo del citado cargo, del cual se desprende que el mismo queda vacante, atento a las razones expuestas precedentemente, obrando además las respectivas notificaciones.

Que en virtud de lo reseñado, y no habiendo participantes en condiciones de ser designados en el cargo concursado, corresponde en esta instancia emitir el acto que declare desierta la cobertura del Cargo N° 208 -Jefatura de Sección Mesa de Entradas -Jefatura de Departamento Administración Personal y Mantenimiento-, dependiente de este Ministerio.

Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de éste Ministerio con el N° 1146/19 y en uso de sus facultades atribuidas por el art. 16 de la Ley N° 9361, y lo dispuesto por el art. 11, inc. 4) del Decreto N° 1791/15;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.- DECLARAR** desierta la cobertura del Cargo N° 208 -Jefatura de Sección Mesa de Entradas -Jefatura de Departamento Administración Personal y Mantenimiento- dependiente este Ministerio, la que fuera dispuesta mediante el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución Ministerial N° 1075/15, por la razón expuesta en el considerando del presente instrumento legal.

**Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

**MINISTERIO DE FINANZAS****Resolución N° 118**

Córdoba, 26 de abril de 2019

**VISTO:** El expediente N° 0027-072595/2019.

**Y CONSIDERANDO:** Que a fs. 1 del Folio Único 3, la firma SERLIGRAL S.R.L. peticona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos por el servicio de limpieza de los inmuebles que son ocupados por dependencias de este Ministerio sitios en calle Rivera Indarte N° 742/748/770, por el término de veinticuatro (24) meses, con opción a prórroga por hasta igual periodo, adjudicado en el marco de la Licitación Pública N° 03/2018 por Resolución N° 009/18 de la Secretaría de Ingresos Públicos y que fuera redeterminado mediante Resolución Ministerial N° 429/18.

Que obra a fs. 42 Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 1° de abril de 2019, determinando a partir del día 1° de febrero de 2019 en adelante y hasta la finalización del contrato que opera el 30 de abril de 2020 un nuevo precio mensual en contraprestación por el servicio de limpieza de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones, el que asciende a pesos doscientos veintisiete mil novecientos ochenta con setenta centavos (\$ 227.980,70.-).

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por Artículo 8° del Decreto N° 1160/16, Informe Técnico del Área Contrataciones obrante a fs. 40/41, Orden de Compra N° 2019/000042 realizada por el Departamento Presupuesto y Contable, ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción

de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 180/2019,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma SERLIGRAL S.R.L. representada por la señora Alba Rosa DOTE (D.N.I. N° 16.084.058), en su carácter de socio gerente de la misma, con fecha 1° de abril de 2019 en concepto de redeterminación de precios a partir del 1° de febrero de 2019 en adelante y hasta la finalización del contrato que opera el 30 de abril de 2020, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución por variación de costos del servicio de limpieza que presta en los inmuebles que son ocupados por dependencias de este Ministerio sitios en calle Rivera Indarte N° 742/748/770, adjudicado en el marco de la Licitación Pública N° 03/2018 por Resolución N° 009/18 de la Secretaría de Ingresos Públicos y que fuera redeterminado mediante Resolución Ministerial N° 429/18.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 310.882,80.-), a Jurisdicción 115 –Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: \$ 227.980,72.- por el período febrero-diciembre de 2019, al Programa 152-000, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P. V. y \$ 82.902,08.- por el período enero-abril de 2020, como importe futuro.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO , MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA****Resolución N° 42**

Córdoba, 19 de junio de 2019.

**VISTO:** El Expediente N° 0426-009967/2019, mediante el cual se tramita la aprobación de las Bases y Condiciones de los Concursos destinados a la Etapa de Desarrollo de Proyectos de Contenido Audiovisual 2019.

**Y CONSIDERANDO:** Que se inician las presentes actuaciones con nota emitida por el señor Jorge Armando Álvarez, Responsable del Polo Audiovisual de la Provincia de Córdoba, solicitando la aprobación de las Bases y Condiciones citadas precedentemente, en el marco de la Resolución Ministerial N° 017, de fecha 15 de marzo de 2019, la cual aprueba el "Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Córdoba - Año 2019, y diagrama de asignación de fondos afectados al citado plan, con las modificaciones propuestas en el Acta N° 10/2018 del Consejo Asesor del Polo Audiovisual Córdoba, de conformidad a la Ley N° 10.381 y su Decreto Reglamentario N° 522/2017.

Que en el marco del citado Plan, entre otras líneas de fomento a la industria audiovisual, se crean los concursos orientados a proyectos en etapa

de desarrollo, cuyo propósito es acompañar los proyectos desde la idea, apoyando las etapas de: escritura del guión, plan y presupuesto de producción y generación de un "teaser", elemento audiovisual que permita buscar financiación para la siguiente etapa, que es la producción del proyecto.

Que los aportes económicos están destinados a financiar total o parcialmente, según corresponda, proyectos en los siguientes concursos:

- "Concurso provincial para el desarrollo de largometraje o serie de ficción";
- "Concurso regional para el desarrollo de largometraje o serie de ficción";
- "Concurso provincial para el desarrollo de largometraje o serie de documental";
- "Concurso regional para el desarrollo de largometraje o serie documental";
- "Concurso provincial para el desarrollo de serie de animación";
- "Concurso provincial para el desarrollo de prototipo de videojuegos".

Que el Responsable del Polo Audiovisual de Córdoba acompaña las Bases y Condiciones de los diversos Concursos a la etapa de desarrollo, propuestas de condiciones generales y particulares.

Que corresponde en la presente instancia, aprobar las Bases y Condiciones de los Concursos destinados a la Etapa de Desarrollo de Proyectos



2019 y, disponer el llamado a postular proyectos de contenidos audiovisuales desde el 24 de Junio al 05 de Agosto del corriente conforme las previsiones de los artículos 174 1er. Párrafo de la Constitución Provincial, artículo 7 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) y lo dispuesto en los artículos 9º, 10º, 15º inciso a), 16º, 17º y 24º de la Ley N° 10.381 y Decreto Reglamentario N° 522/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 083/2019,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA  
RESUELVE:**

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y  
CONTRATACIONES**

**Resolución N° 12**

Córdoba, 27 de junio de 2019

**VISTO:**

Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y por Ley N° 8.614 (Régimen de Obras Públicas), y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones y el régimen de contrataciones de obra pública, conforme lo establecen el artículo 30 de la Ley N° 10.155 y el artículo 2 de la Ley N° 8.614, respectivamente.

Que, ambos sistemas establecen que toda contratación del Estado Provincial se efectuará mediante procedimientos de selección de acuerdo a los mecanismos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 de la Ley N° 8.614.

Que, la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de órgano rector, debe ejercer la supervisión y la evaluación del sistema de contrataciones de bienes y servicios y de obra pública.

Que, es de hacer notar que las citadas Leyes N° 10.155 y N° 8.614 prevén la implementación de medios informáticos para contrataciones, destinados a aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información.

Que, en consonancia a ello, la Dirección General de Compras y Contrataciones ha puesto en práctica procesos electrónicos de gestión de las contrataciones y automatización de los procedimientos de selección; herramientas que permiten a los distintos servicios administrativos llevar a cabo los mencionados procesos, mediante la utilización de una plataforma digital diseñada al efecto.

Que dicha plataforma debe adecuarse a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 bis de la Ley N° 8.614; como así también, a lo expresado por el punto 4.6 del Decreto reglamentario N° 305/2014 y el artículo 6 del Anexo I del Decreto N° 1.823/2016, garantizando la seguridad informática; es decir, la neutralidad, consistencia y confidencialidad del sistema, resguardando la gestión de las contra-

**Artículo 1º.-** APROBAR las Bases y Condiciones de los Concursos destinados a la Etapa de Desarrollo de Proyectos de Contenidos Audiovisuales 2019 y DISPONER el llamado a postular proyectos desde el 24 de Junio al 05 de Agosto del corriente, de conformidad al Anexo I, que compuesto de ciento dos (102) fs., forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: ROBERTO HUGO AVALLE MINISTRO DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA  
ANEXO

taciones.

Que, la correcta funcionalidad de dicha plataforma, queda supeditada al óptimo rendimiento de los servidores y soportes electrónicos dispuestos a tal fin.

Que, cualquier falla en el funcionamiento de los sistemas electrónicos que impida a los interesados participar normalmente y/o que anule funciones vinculadas a los procesos electrónicos de contratación, afecta de manera directa la transparencia, igualdad, oposición y libre concurrencia, viciando ostensiblemente los procedimientos.

Que, en dicho contexto, y en virtud de haberse tomado conocimiento de posibles desperfectos en los sistemas antes mencionados el día 25/06/2019, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, solicitó informe al área con competencia en la materia, habiéndose constatado la existencia de desperfectos y fallas en el sitio e-commerce desde las 08:00 hs. hasta las 10:00 hs. del mismo día.

Que, por todo lo expuesto, compete a esta Dirección General informar a los servicios administrativos involucrados los sucesos acontecidos, a fin de que adopten las medidas necesarias para resguardar la validez y transparencia de los procesos de contratación.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 29/2019.

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
DEL MINISTERIO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** INFÓRMESE a los servicios administrativos involucrados, sobre la existencia de desperfectos y fallas en el sitio e-commerce desde las 08:00 hs. hasta las 10:00 hs. del día 25/06/2019, conforme a lo reportado por el organismo competente en la materia.

**Artículo 2º:** ÍNSTESE a los servicios administrativos involucrados, a que tomen las medidas necesarias a los fines de resguardar la validez y transparencia de los procesos de selección.

**Artículo 3º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -

**ENTE REGULADOR DE SERV PÚBLICOS****Resolución General N° 41**

Córdoba, 26 de junio de 2019.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-059439/2018 (C.I. 6271/2018), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

**Y CONSIDERANDO:** Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESC-COR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 89, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 89/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, desde el mes de enero de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción.."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporado Informe de fecha 17 de diciembre de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, emitido en el marco de las presentes actuaciones, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

IV. Que así también, corresponderá considerar los efectos de los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por medio de los cuales se establecieron, oportunamente, una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos", conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 21 de junio de 2019, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de diciembre de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 4,51% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo Único del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de julio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,27%. 2- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 3- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 75/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 4- DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en el Anexo de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto Dra. María F. Leiva y Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de éstas vocalías el Expediente N° 0521-059439/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 89. En relación al mismo, nos remitimos a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así votamos.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 231 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE un incremento general del 4,51% sobre los

## Resolución General N° 42

Córdoba, 26 de junio de 2019.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-060340/2019 (C.I. 6677/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**Y CONSIDERANDO:** Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 27/2019, dictada en el marco del expediente de marras,

conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo Único de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de julio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,27%.

**ARTÍCULO 2º:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 3º:** DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 75/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 4º:** DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, deberán estar a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

**ARTÍCULO 5º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 30 de abril de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-274124059-919, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 21 de mayo de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 27/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme

lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 27/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente ..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporado Informe de fecha 14 de junio de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP en relación al presente expediente, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

IV. Que asimismo, en los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 21 de junio de 2019, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 20 de mayo de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,30% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de julio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a tres-

cientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,96%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%. 2) APROBAR un incremento general del 5,71% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de julio de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%. 3) APROBAR un incremento general del 5,93% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de julio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,48%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,38%. 4) APROBAR un incremento general del 6,68% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de julio de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,26%. 5) APROBAR un incremento general del 5,56% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de julio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,20%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,05%. 6) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 7) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 01/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 8) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas

por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...."

Voto Dra. María F. Leiva y Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de éstas vocalías el Expediente N° 0521-060340/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27. En relación al mismo, nos remitimos a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así votamos.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la mencionada Gerencia N° 233 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE un incremento general del 5,30% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de julio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,96%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBASE un incremento general del 5,71% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de julio de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBASE un incremento general del 5,93% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31

de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de julio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,48%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,38%.

**ARTÍCULO 4º:** APRUÉBASE un incremento general del 6,68% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de julio de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,26%.

**ARTÍCULO 5º:** APRUÉBASE un incremento general del 5,56% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de julio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,20%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,05%.

**ARTÍCULO 6º:** ESTABÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 7º:** DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 01/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 8º:** DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

**ARTÍCULO 9º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICE-PRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.** - SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: La necesidad de racionalizar la utilización de los horarios laborales, con el fin de lograr un máximo de eficacia y eficiencia en el marco de restricción presupuestaria vigente.

Y CONSIDERANDO: 1) Que uno de los rubros presupuestarios que deben reverse permanentemente para verificar su efectividad es el de pago de horarios extendidos; tal el caso de los asignados a los empleados con funciones de Asistentes de Magistrados y Ayudantes de Despacho con extensión horaria hasta las 16 hs, que fueren dispuestos para las siguientes Cámaras y Juzgados: a) Cámaras de Familia de Capital (Ac. 651 Serie "A" de fecha 27/10/2011), b) Cámaras de Apelaciones Civiles y Comerciales de Capital (Ac. Regl. N° 1146 Serie "A" de fecha 11/03/2013, ampliado por Ac. Regl. N° 1193 Serie "A" de fecha 08/04/2014). c) Cámaras Contencioso Administrativas de Capital (Ac. Regl. 391 Serie "A" de fecha 12/11/1997 y ampliada por Ac. Regl. N° 1358 Serie "A" de fecha 02/05/2016). d) Juzgados de Familia de Capital (Ac. N° 416 Serie "A" de fecha 01/09/2010), e) Juzgados de la Niñez, Juventud y Violencia Familiar de Capital (Ac. Regl. N° 1197 Serie "A" de fecha 25/04/2014).

2) Que el contexto que dio origen a las tareas y funciones encomendadas a los llamados Ayudantes de Despacho con extensión horaria ha cambiado radicalmente, pues ahora son realizadas eficazmente por oficinas especializadas en gestión judicial, por lo que es aconsejable extinguir tal función en aras de la racionalización de los recursos que aquí se pretende. Entre éstas, caben mencionarse: Oficina de Coordinación de Violencia Familiar (AR N° 1275 Serie "A" de fecha 31/03/2015), Unidad de Gestión Administrativa del fuero de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género (AR N° 1425 Serie "A" de fecha 30/05/2017), Unidad de Gestión Administrativa del fuero Penal Juvenil (AR N° 1427 Serie "A" de fecha 06/06/2017), Oficina de Gestión de Audiencias del fuero Civil (AR N° 1543 Serie "A" de fecha 26/12/2018), Oficina de Trámites de los Juzgados de Familia (AR N° 1548 Serie "A" de fecha 11/02/2019), Oficina de Gestión y Apoyo de las Asesorías de Familia (AR N° 1560 Serie "A" de fecha 26/03/2019).

3) Que bajo la misma restricción presupuestaria deben ser consideradas las funciones de Asistentes de Magistrados con extensión horaria remunerada, donde si bien resulta necesaria y positiva la continuidad de las mis-

mas, éstas no deberán extenderse más allá de las 15 hs. con un puntaje diferenciado por dicha prestación.

Así, es posible que tanto cámaras como juzgados, a pedido de sus titulares, puedan contar con agentes que cumplan la función de Asistente de Magistrado hasta las 14 hs o hasta las 15 hs recibiendo por ello dos (2) puntos o dos puntos con veinticinco centésimas (2,25) respectivamente, por año de ejercicio o su proporcional para los órdenes de mérito regulados por el A.R. N° 151 Serie "A" de fecha 29-06-88, sus modificaciones y tabla de valoración dispuesta por A.R. N° 1239 Serie "A" del 29/10/2014.

Por ello y lo dispuesto por el Artículo 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435;

SE RESUELVE: I) DEJAR SIN EFECTO, a partir del día 01 de julio de 2019, las funciones de Ayudante de Despacho enumeradas en el Considerando 1).

II) DEJAR SIN EFECTO, a partir del día 01 de julio de 2019, la extensión horaria remunerada para las funciones de Asistente de Magistrado enumeradas en el Considerando 1).

III) DISPONER a partir del día 01 de julio de 2019 que las funciones de Asistente de Magistrado en las Cámaras o Juzgados mencionados en el presente puedan serlo hasta las 14 hs o hasta las 15 hs, sin remuneración alguna, recibiendo por ello dos (2) puntos o dos puntos con veinticinco centésimas (2,25) respectivamente, por año de ejercicio o su proporcional para los órdenes de mérito regulados por el A.R. N° 151 Serie "A" de fecha 29-06-88, sus modificaciones y tabla de valoración dispuesta por A.R. N° 1239 Serie "A" del 29/10/2014.

IV) ENCOMENDAR al Sr. Administrador General la revisión de la totalidad de la normativa vigente y su actualización conforme los nuevos requerimientos de los distintos fueros y sus dependencias judiciales.

V) NOTIFÍQUESE a los interesados. Comuníquese a los Titulares de los Tribunales afectados, debiendo la Oficina de Personal y el Área de Administración limitar el horario de las designaciones de Asistente de Magistrados y concluir las funciones de Ayudantes de Despacho en las dependencias mencionadas en el presente. Tomen razón la Oficina de Liquidación de Sueldos del Área Administración, Oficinas de Personal, Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)